

## RESOLUCIÓN N° 008

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays*), “P3456H”.**

-1-

Asunción, 29 de noviembre de 2016.-

### VISTO:

El Memorando DISE N° 565/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays*), **“P3456H”, (con el evento de transformación genética TC1507)**, solicitada por la firma DU PONT DO BRASIL S/A - DIVISIÓN PIONEER SEMILLAS, a través de su representante legal en el país, la firma AGROTEC S.A., y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Dictamen N° 58/16 CC del 15 de noviembre de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz **“P3456H”, (con el evento de transformación genética TC1507)**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “*Habíltese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado*”

## RESOLUCIÓN N° 008

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays*), “P3456H”.**

-2-

*para ser utilizado comercialmente”.*

Artículo 12.- *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;*
- b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;*
- c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

Artículo 20.- *“Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

**Que,** la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7°, expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*



## RESOLUCIÓN N° 008

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays*), “P3456H”.**

-3-

**Que**, por Providencia N° 1729/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 1410/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción del híbrido de maíz **“P3456H”, (con el evento de transformación genética TC1507)**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la firma DU PONT DO BRASIL S/A - DIVISIÓN PIONEER SEMILLAS, a través de su representante legal en el país, la firma AGROTEC S.A., todo ello de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 18 de la Ley N° 385/94 y el Art. 42 de la Ley N° 2459/04.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER**, la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays*), **“P3456H”, (con el evento de transformación genética TC1507)**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma DU PONT DO BRASIL S/A - DIVISIÓN PIONEER SEMILLAS, a través de su representante legal en el país, la firma AGROTEC S.A.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays*), **“P3456H”, (con el evento de transformación genética TC1507)**, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

## RESOLUCIÓN N° 008

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays*), “P3456H”.**

-4-

**Artículo 4°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CESAR LUIS RIVAS**

**SECRETARIO GENERAL**

OC/cr/ep



*Ing. Agr. César Rivas*  
*Secretario General*